ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 445-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11 y 14 y adiciona el 27 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Érika Sánchez Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.
Crear la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia Contra las Mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102 Aparatado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 14 y se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** **Único.** Se reforman los artículos 11 y 14 y se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:
Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:	**Artículo 11...**
I. …	I...
II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia Contra las Mujeres**, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
III. a **VI.** …	III... a VI...
Artículo 14. …	**Artículo 14.** De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

I. a **III.** …	I... a III...
No tiene correlativo	**IV. Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia contra las Mujeres;**
IV. a ***XIII.*** …	**V.** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; **VI.** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **VII.** Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; **VIII.** Coordinación de Investigación y Persecución Penal; **IX.** Coordinación de Métodos de Investigación; **X.** Coordinación de Planeación y Administración; **XI.** Órgano Interno de Control; **XII.** Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; **XIII.** Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y **XIV.** Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

… … … … … … … … **No tiene correlativo**	**…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **Artículo 27 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia Contra las Mujeres.** **La Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia Contra las Mujeres estará a cargo de la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos cometidos en contra de cualquier persona que haya sido víctima de violencia física, sexual, verbal, psicológica y otra manifestación por razón de género y vulnera el libre desarrollo de la personalidad, así como las demás contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

No tiene correlativo	**La Fiscalía Especializada podrá conocer, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.** **La Fiscalía Especializada impulsará mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas facultades, para la prevención de delitos cometidos por razón de género.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia Contra las Mujeres, comenzará a operar gradualmente con los recursos disponibles para la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, hasta en tanto la Cámara de Diputados autorice un presupuesto etiquetado para el ejercicio fiscal 2021 para su operación.

MMH